

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

|              |              |                                    |       |
|--------------|--------------|------------------------------------|-------|
| Sancionado : | 79960640 - 2 | INSTITUTO DE CAPACITACION LIMITADA |       |
| Región       | Araucanía    | N° Resolución                      | 1835  |
| Monto        | 6            | Destino                            | SENCE |

Datos usuario ingreso

|                  |          |                 |          |                  |          |                              |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 06/09/13 | Hora de Ingreso | 15:17:20 | Login de ingreso | 13146036 | JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------------------|



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

Folio 460

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "INDECAP LIMITADA" RUT N° 79.960.640-2, en el marco de la fiscalización al "Programa Capacitación en Oficinas, línea Jóvenes", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1835

Temuco, 05 SET. 2013

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "INDECAP LIMITADA" RUT N° 79.960.640-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Washington Gonzáles Oyarzo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Nonguén N° 566 (Sector Lo Pequeño), comuna de Concepción, región del Bío Bío, ejecuta el curso denominado "Instalaciones Eléctricas Domiciliarias, Alarmas y Citofonía", código CO-JOV-001-0024-001, en el marco del Programa Capacitación en Oficinas, línea Jóvenes año 2012.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 13 de noviembre de 2012, se verifican objetivamente los siguientes hechos constitutivos de infracción;

- No informar al Sence respecto a la diferencia entre la fecha de inicio de la práctica laboral comunicada por el OTEC y la fecha efectiva de ingreso de los alumnos Pablo Krause Gonzales, RUT N° 16.532.252-5 y Gabriel Palma Quezada, RUT N° 17.532.252-5, a la empresa Constructora Jomar Limitada.
- No informar al Sence respecto del retiro al segundo día de práctica del alumno Don Patricio Godoy Bahamondes, RUT N° 17.446.323-9, quien se desempeñaba en la empresa Ingeniería E. Lopez Baeza.

3.- Que mediante Oficio Ordinario (D.R.IX.) N° 732 de fecha 16 de abril de 2013, se procede a interpellar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 23 de abril de 2013, el representante legal del OTEC, Don Washington Gonzáles Oyarzo, procede a interponer los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente:



*El Centro de Práctica Laboral Constructora Jomar Limitada, tenía convenio para recibir a los alumnos antes mencionados a contar del día 27 de agosto de 2012, una vez presentados en este centro de práctica, el empleador reprogramó el ingreso de los alumnos quedando este en la siguiente fecha, Don Gabriel Palma Quezada ingresa a la práctica laboral el día 28 de agosto de 2012 y Don Pablo Krause Gonzales el día 29 de agosto de 2012.*

*A Don Patricio Godoy Bahamondes, se le ubicó un centro de práctica laboral, Ingeniería y Servicios J. Lopez Baeza E.I.R.L., a contar del día 27 de agosto de 2012, sin embargo, este argumentó al Coordinador de práctica que no iniciaría esta segunda fase, debido al fallecimiento de un familiar. Posteriormente se le intentó ubicar personalmente para su reubicación con resultados negativos.*

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que los hechos objetivos verificados en la fiscalización, en cuanto a que Don Pablo Krause Gonzales y Don Gabriel Palma Quezada, iniciaron su práctica laboral en una fecha distinta a la informada al Sence y que Don Patricio Godoy Bahamondes realizó solo dos (2) días de práctica laboral, sin informar de esta circunstancias al Servicio, constituyen infracciones a la cláusula quinta del contrato de capacitación suscrito entre el OTEC y este Servicio Nacional, de fecha 02 de noviembre de 2011, toda vez que la misma indica que el OTEC se obliga a mantener permanentemente informada a la Dirección Regional del Sence región de la Araucanía, acerca del avance de los cursos adjudicados y a ceñirse a las instrucciones que se le impartan para el logro de los objetivos propuestos. Asimismo, se obliga a utilizar en la ejecución de los mismos aquellos documentos que el Sence le proporcione para tales efectos. En este contexto los descargos de la especie no logran desvirtuar los hechos infraccionales de marras, toda vez que se ha tenido a la vista acuerdo operativo de fecha 30 de julio de 2012 y convenio de práctica laboral de fecha 04 de agosto de 2012, ambos documentos suscritos por el OTEC, en los cuales se registra inicio de práctica laboral para el día 27 de agosto de 2012 y no se evidencia modificación o información alguna que altere la normal realización de las prácticas informadas. Por su parte, las Bases Administrativas de Licitación indican en su ítem "Otras Infracciones" que todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas precedentemente (tipificación realizada por las Bases), que contravengan lo dispuesto en la Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el mencionado marco legal y su reglamento contenido en el D.S. N°98 del 2007 del Ministerio del Trabajo, dependiendo de la gravedad de la misma.

Que según se desprende de la información registrada en este Servicio Nacional, efectivamente Don Pablo Krause Gonzales, Don Gabriel Palma Quezada y Patricio Godoy Bahamondes, manifestaron alteraciones en lo que respecta a la ejecución y desarrollo de su práctica laboral, sin que el Sence tuviera conocimiento de estas, dada la circunstancia que el OTEC no las informó debidamente a este Servicio Nacional.

6.- Que las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°5953 de fecha 14 de julio de 2011, del Sence, la cual aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID: 45-74-LP11, denominadas Programa de Capacitación en Oficios Línea Jóvenes, y el contrato de capacitación suscrito entre el Sence y el Instituto de Capacitación Profesional Limitada, Indecap, de fecha 02 de noviembre de 2011, para efectos de la ejecución del Programa de la especie, establecen que el Sence estará facultado para aplicar a los OTEC que incumplan las obligaciones que contraigan en virtud del Programa multas administrativas para lo cual se establecen los siguientes tramos; Tramo Uno: Multa de 31 a 50 UTM, para aquellas faltas o infracciones graves; Tramo Dos: Multa de 16 a 30 UTM, para aquellas faltas o infracciones menos graves y Tramo Tres: Multa de 3 a 15 UTM, para aquellas faltas o infracciones leves.



7.- Que el informe de fiscalización folio N° 1585, de fecha 23 de abril de 2013, se considera parte integrante de esta resolución.

**VISTO:**

Las disposiciones invocadas en los artículos 44 y 46 letra d) y 47, todos de la ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el artículo 9 del texto refundido de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo preceptuado en la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución N° 5953, de fecha 14 de junio 2011, del Sence, la cual aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID: 45-74-LP11, denominadas Programa de Capacitación en Oficios Línea Jóvenes, y el contrato de capacitación suscrito entre el Sence y el Instituto de Capacitación Profesional Limitada, Indecap, de fecha 02 de noviembre de 2011, para efectos de la ejecución del Programa de la especie.

**RESUELVO:**

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **INDECAP LIMITADA** RUT N° 79.960.640-2, las siguientes multas administrativas:

**Multa ascendente a 03 UTM**, en razón de no informar al Sence que los alumnos Don Pablo Krause Gonzales y Don Gabriel Palma Quezada, iniciaron su práctica laboral en una fecha distinta a la informada al Sence, infracción según lo previsto en el ítem "Otras Infracciones" de la Bases Administrativas de Licitación y lo contemplado en el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Multa ascendente a 03 UTM**, en razón de no informar al Sence que el alumno Don Patricio Godoy Bahamondes, sólo realizó dos días de practica laboral en el lugar comunicado al Sence, circunstancia por la cual este Servicio Nacional no pudo realizar el correspondiente seguimiento destinado a velar por la correcta realización de la práctica laboral del mencionado alumno, infracción según lo previsto en el ítem "Otras Infracciones" de la Bases Administrativas de Licitación y lo contemplado en el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PATRICIO YÁÑEZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



VGB/PYG/CCG/CPZ/OGM/JFR

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Capacitación a Personas
- DAF
- Archivo